

## HA RESUELTO

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villablanca, provincia de Huelva, considerándose necesarias las siguientes vías pecuarias, en la anchura que a continuación se relaciona, clasificándose como sobrantes los terrenos restantes.

Vereda de la Zaballa  
Longitud aproximada: 2.700 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda del Camino Viejo de Ayamonte  
Longitud aproximada: 3.900 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda de la Borralla  
Longitud aproximada: 6.000 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda del Camino de Lepe o Recoberos  
Longitud aproximada: 6.600 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda del Camino de la Redondela  
Longitud aproximada: 6.500 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda de Mercebarrios  
Longitud aproximada: 8.200 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda de la Cañada de Adrián  
Longitud aproximada: 2.500 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda del Centenil  
Longitud aproximada: 7.600 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda del Camino de Isla Cristina por el Empalme  
Longitud aproximada: 5.100 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Calada de la Arenosa  
Longitud aproximada: 500 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Colada de Colombo  
Longitud aproximada: 250 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Segundo: El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de 30 de abril de 1985, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que afecte.

Tercero: En los tramos afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada

al practicarse el deslinde.

Cuarto: Esta Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia de Huelva para general conocimiento, no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse por aquéllos que se consideren afectados, recurso de reposición previo al contencioso, ante esta Presidencia en la forma, requisitos y términos que establece el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de acuerdo con el Artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que en derecho proceda.

Sevilla, 23 de noviembre de 1990.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Punta Umbría (Huelva).*

Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Punta Umbría (Huelva), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legalmente establecidos, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Resultando que la Dirección del ICONA acordó, con fecha 8 de abril de 1980, la realización de la citada clasificación.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección Provincial del IARA de Huelva, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 21 de mayo de 1987, (BOJA de 5 de junio de 1987), sobre delegación de atribuciones, esta Presidencia

## HA RESUELTO

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Punta Umbría, provincia de Huelva, considerándose necesarias las siguientes vías pecuarias, en la anchura que a continuación se relaciona, clasificándose como sobrantes los terrenos restantes.

Vereda del Embarcadero de la Isla de la Liebre  
Longitud aproximada: 7.500 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda de la Cañada del Rincón  
Longitud aproximada: 3.500 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Vereda de Valdegallegos a la Playa del Rompido  
Longitud aproximada: 1.600 m.  
Anchura legal: 20,89 m.  
Anchura necesaria: 10 m.  
Anchura sobrante: 10,89 m.

Segundo: El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de 30 de abril de 1985, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que afecte.

Tercero: En los tramos afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto: Esta Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia de Huelva para general conocimiento, no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse por aquéllos que se consideren afectados, recurso de reposición previo al contencioso, ante esta Presidencia en la forma, requisitos y términos que establece el artículo 126 de

la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de acuerdo con el Artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que en derecho proceda.

Sevilla, 23 de noviembre de 1990.- El Presidente, Jaan Corominas Masip.

### CONSEJERIA DE TRABAJO

*ACUERDO de 14 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial, de Acuicultura Marina de Andalucía.*

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «Acuicultura Marina de Andalucía» recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 8.1.1991 suscrito por la representación de la Empresa y los Trabajadores con fecha 11.12.1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

#### CONVENIO COLECTIVO REGIONAL ANDALUZ DE ACUICULTURA MARINA

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.- Ambito Territorial.

El presente convenio tiene carácter regional (Andalucía), y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

###### Artículo 2.- Ambito Funcional.

Este convenio obliga a todas las empresas ubicadas en Andalucía, sea cual fuere el domicilio de las mismas, y cuya actividad esté incluida y le sea de aplicación la Ley Nacional de Cultivos Marinos, Ley 23/1984 de 25 de junio (B.O.E. nº 153, de 27 de junio de 1984), en la que se califica esta actividad del sector primario.

###### Artículo 3.- Ambito Personal.

El presente convenio regula las relaciones laborales entre las empresas incluidas en el ámbito funcional descrito en el artículo 29 de este capítulo y a los trabajadores que actualmente o en el futuro presten servicios con carácter fijo o eventual en las mismas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio el personal de alta dirección (R.D. Núm. 1382/1985 - art. 1, apartado 2, de fecha 1 de agosto, que regula la relación laboral del carácter especial de dicho personal).

###### Artículo 4.- Vigencia y Duración.

El ámbito de vigencia temporal de este Convenio será desde el uno de Diciembre de 1990 hasta el 31 de Diciembre de 1991. Este convenio será prorrogado tácitamente por períodos de dos años, salvo denuncia.

###### Artículo 5.- Revisión-Denuncia.

Estarán legitimados para formularlas las mismas representaciones que

lo estén para negociarlas, de acuerdo con el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha legitimación, que no se supondrá, tendrá que acreditarse fehacientemente por la parte denunciante en el momento de denunciarse, salvo para las partes firmantes del presente convenio.

Caso de que una de las partes deseara la revisión del convenio deberá comunicarlo a la otra por correo certificado con acuse de recibo con tres meses de anticipación a su terminación, como mínimo.

###### Artículo 6.- Absorción y Compensación.

Las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si considerados en cómputo anual y sumados a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario, se consideran absorbidos por las mejoras pactadas.

Las condiciones económicas pactadas en este convenio son compensables en cómputo anual con las que rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la empresa, imperativo legal, convenios de cualquier tipo o pactos de cualquier clase.

###### Artículo 7.- Garantías "Ad Personam".

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente convenio, y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

En consecuencia se garantizará que el trabajador, al aplicarse las condiciones económicas de este convenio, en conjunto y en su cómputo anual, no recibirá menos de lo que estuviera percibiendo en el momento de su entrada en vigor.

#### CAPITULO II

##### INGRESOS, CESES Y CLASIFICACION DEL PERSONAL

###### Artículo 8.- Período de Prueba.

1.- Los ingresos de nuevo personal de la empresa, se considerarán hechos a título de prueba durante seis meses para el personal titulado, quince días laborables para el personal no cualificado, y tres meses para el resto.

2.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

###### Artículo 9.- Trabajo en plantilla y para la formación.

Se estará en lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

###### Artículo 10.- Clasificación del Personal.

El personal que preste sus servicios en la empresa estará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- |                              |  |
|------------------------------|--|
| 1.- Personal técnico:        | Jefe de Departamento<br>Jefe de Sección  |
| 2.- Personal titulado:       | Titulado Superior<br>Titulado Grado Medio<br>F. Profesional 2º Grado                             |
| 3.- Personal administrativo: | Jefe Administrativo<br>Oficial Administrativo<br>Auxiliar Administrativo                         |
| 4.- Personal de producción:  | Encargado<br>Oficial<br>Especialista<br>Auxiliar   |
| 5.- Personal mantenimiento:  | Maestro<br>Oficial 1º<br>Oficial 2º<br>Peón  |
| 6.- Personal vario:          | Vigilante Jurado<br>Guarda<br>Limpieza<br>Ordenanza<br>Almacenero<br>Aspirante (menores 18 años) |

##### DEFINICIONES.

\* Grupo Primero: Personal Técnico.

- Jefe de Departamento.

Es aquel trabajador que, poseyendo título facultativo superior o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, dirige, con carácter central, un grupo de secciones, comprendiendo sus funciones, entre otras, las de organización, planificación, ejecución y control, con dependencia de la alta dirección de la empresa.